

RES. 383/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1- 0000647, Ent. N° 435/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Inicial y Primaria relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 3/2021, para la adquisición de tickets alimentación para brindar alimentación a alumnos del CEIP en el marco del Plan de Emergencia Sanitaria;

RESULTANDO: 1) que por Acta N° 9 de fecha 03/02/21, el Consejo de Educación Inicial y Primaria dispuso encomendar a la División Adquisiciones y Logística, la compra de hasta 350.000 tickets, a efectos de asignar el servicio de alimentación a alumnos del CEIP en el marco del Plan de Emergencia;

2) que con fecha 02/02/21, la División Adquisiciones y Logística dejó constancia de que la solicitud es para la adquisición de tickets de alimentación con destino a los alumnos de las escuelas públicas del país, por el período de hasta 12 meses, solicitando presupuesto, según el siguiente detalle: adquisición de tickets de alimentación anual por el equivalente a \$ 29:750.000, contemplando el suministro de hasta un total de 35.000 planchas, cada plancha valor de \$ 850 , conformada por 10 tickets de \$ 85 cada una;

3) que obra cotización por la emisión de Vales alimenticios Canasta Pass de Sodexo SVC Uruguay S.A., de fecha 03/02/21, por un importe total de \$ 29:750.000, estableciendo las condiciones de canje, vigencia y demás condiciones, así como los porcentajes y monto por la prestación del servicio según el pago se efectúe a 30, 60 o 90 días. La totalidad de la compra estará 100% bonificada para ANEP CEIP, no debiendo abonar

ningún costo adicional a la emisión que se solicite si el pago se realiza a 7 días de la emisión;

4) que con fecha 03/02/21, la División Adquisiciones y Logística informó que:

4.1) se analizaron varias Licitaciones de similares características en el sitio web de Compras Estatales, y únicamente la empresa Sodexo SVC Uruguay S.A. es la que provee tickets en formato papel, razón por la cual le solicitó la cotización correspondiente;

4.2) se realizaron consultas telefónicas a la empresa Luncheon Tickets respecto a la posibilidad de presupuestar lo solicitado, la cual informó que no emiten más tickets en papel;

4.3) que por Decreto N° 93/2020 de fecha 13/03/2020, se declaró el estado emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el COVID – 19 y por Resolución N° 1 Acta N° 2 de CODICEN, se dispuso la suspensión de clases. Asimismo, la Superioridad resolvió continuar brindando la alimentación para aquellos que así lo requieran;

4.4) que en razón de lo expresado, de la situación de emergencia, la escasez de tiempo para realizar un procedimiento competitivo, siendo una situación no previsible, y atendiendo a que, de no contar con este servicio se verá afectado seriamente el servicio, se entiende que esta compra directa por excepción encuadra en la previsión establecida en el artículo 33 literal D) numeral 10) del TOCAF;

4.5) el monto de la compra asciende a la suma de \$ 29:750.000 (impuestos incluidos), por hasta 350.000 tickets con valor de \$ 85, solicitando la afectación de rubro correspondiente a la Financiación 1.2 - Recursos con afectación especial;

5) que, según documento confirmando de Afectación N° 000358 de fecha 04/02/21, se efectuó imputación según el siguiente detalle:

- Programa 602 – Proyecto 202 – Objeto del Gasto 111 – Descripción:
Alimentos para personas \$ 963.900.

- Programa 602 – Proyecto 203 – Objeto del Gasto 111 – Descripción: Alimentos para personas \$ 716.975.
- Programa 603 – Proy.- 202 – Obj. Gas. 111 – Descripción: Alimentos para personas \$ 12:027.925.
- Programa 603 – Proyecto 203 – Objeto del Gasto 111 – Descripción Alimentos para personas \$ 15:133.825.
- Programa 603 – Proyecto 204 – Objeto del Gasto 111 – Descripción Alimentos para personas \$ 907.375.
- Total nominal: \$ 29:750.000; Financiamiento 12, Recursos con afectación especial;

6) que por Resolución N° 1 (Acta Ext. N° 10) de fecha 04/02/21, el Consejo de Educación Inicial y Primaria hizo suyos los informes referidos y dispuso la adjudicación, “ad referéndum” de la intervención preventiva de este Tribunal, a Sodexo S.A., al amparo de lo establecido en el artículo 33, literal D), Numeral 10 del TOCAF, por un monto total de \$ 29:750.000 (impuestos incluidos) sin ajustes por hasta 350.000 tickets, valor \$ 85 cada uno;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación encuadra en el artículo 33, literal D), numeral 10) del T.O.C.A.F, el cual prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando: *“...mediante probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio”*;

2) que en el caso, la Administración fundamenta la contratación al amparo de la referida causal, tanto en la imposibilidad de efectuar un procedimiento competitivo, en razón de que no existen otras empresas que emitan tickets alimentación en formato papel; como en la existencia de probadas razones de urgencia no previsibles, en tanto: a) se declaró oportunamente y aún continúa vigente en nuestro país el estado de emergencia sanitaria originada por la pandemia de Covid 19, y b) resulta

necesario seguir prestando el servicio de alimentación escolar mientras dure la misma (Resultandos 4.1 a 4.3);

3) que se ha cumplido con lo estipulado en el artículo 157 del T.O.C.A.F., al existir razones de urgencia no previsibles o imprevistos de carácter excepcional que fueron debidamente fundamentados;

4) que en lo referente a la certificación de precios, que en el caso compete a este Tribunal, por imperio de lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, el precio cotizado por la adjudicataria resulta conveniente según análisis de mercado ya realizado por la Administración para estas compras, que se vienen llevando a cabo para atender la emergencia sanitaria referida, en tanto se pudo corroborar que los porcentajes cotizados son exactamente los mismos que los cotizados en la contratación directa efectuada en el mes de diciembre (Expediente 2020 -17-1-0005865) que no mereció observaciones por parte de este Tribunal (Resolución de fecha 30/12/20);

5) que sin perjuicio, en lo sucesivo la Administración debe tener presente que a efectos de la certificación de precios por parte de este Tribunal, deberá agregar a las actuaciones los elementos y datos que permitan efectuarla, conforme lo preceptuado por la Resolución General de este Tribunal de fecha 14/8/96, ampliada por Resolución de este Tribunal de fecha 14/3/01;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer a la Contadora Delegada la intervención preventiva del gasto por un monto total de \$ 29:750.000 (impuestos incluidos) sin ajustes, por hasta 350.000 tickets, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 5);

- 3) Comunicar a la Contadora Delegada;**
- 4) Devolver las actuaciones.**

CLC